



ESTATUTO
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE VENTANILLA
CALLAO

**DEFENDEMOS LA JUSTICIA Y
EL DERECHO Y LAS CAUSAS
JUSTAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Directivo del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla, por Asamblea Extraordinaria de fecha 10 junio del 2021, por el que dispone la formación de una Comisión para la modificatoria del Estatuto vigente conforme a lo establecido por el inciso 12, del artículo 6º, del estatuto vigente.

Por lo que se constituyó la comisión de Modificación del estatuto del CAV, presidida por la **Dra. Elizabeth Ruth Chalco Zúñiga**, e integrada por los abogados **Ángel Sánchez Bazán, Susana Reyna Quispe Príncipe, Mario Cesar Bravo Cuneo y César Augusto Jave Uculmana**. Misión honrosa que se ha tomado con seriedad, y se ha realizado el estudio y revisión del Estatuto, y se ha propuesto algunas modificatorias al texto original del Estatuto vigente, en virtud a las observaciones que se han venido haciendo durante su vigencia, a efecto de lograr una normativa más acorde a los tiempos.

Por lo que la comisión ha realizado el trabajo de la modificación del término Consejo Directivo por “Consejo Directivo” que es el término que se viene utilizando desde la entrada en vigencia del Estatuto, de la misma forma se ha tenido que adicionar las normativas que han entrado en vigencia posterior a la entrada en vigencia del Estatuto, a fin de ampliar la jurisdicción del Colegio de Abogados de Ventanilla, al igual que la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla.

Así mismo se ha realizado algunas adiciones por los vacíos y supresiones a los diferentes artículos del Estatuto para poder precisar de mejor manera lo que el Colegio de Abogados de Ventanilla persigue, y por último se ha tenido que ordenar la ubicación de los títulos como son del Régimen Electoral, y se ha modificado el texto, donde se aprecia una forma más organizada y detallada las funciones del Comité electoral en el proceso electoral. Y por último se ha modificado las disposiciones finales suprimiendo las disposiciones repetitivas y aclarando la creación de la única Consejo Directivo de Instalación del CAV y su labor para la que fue creada, como era la elaboración del Estatuto para que norme la vida institucional del CAV, así como la organización y formación del padrón de colegiados para la elección del primer Consejo Directivo acorde con el Estatuto del CAV.

ESTATUTO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VENTANILLA

TITULO PRIMERO

DEL COLEGIO, SUS FINES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Capítulo Primero

DEL COLEGIO DE ABOGADOS

Artículo 1.- El Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla.

El Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla, es una persona jurídica de Derecho Público interno, de conformidad a lo establecido por el Art. 20 de nuestra Constitución Política con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; es la entidad normativa del ejercicio profesional del Derecho; es autónomo e independiente, representativo de la profesión de Abogado; agremia a los profesionales abogados para ejercer la profesión. Su denominación abreviada es: **CAV**.

Su duración es indefinida y el número de sus colegiados ilimitado.

Artículo 2.- De la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla.

El Ilustre Colegio de Abogados Ventanilla tiene su domicilio en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. Puede sesionar válidamente, tomar y prestar el juramento en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 3.- Reconocimiento oficial del Colegio

El Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla, creado el 29 de noviembre del 2018, y fue reconocido oficialmente por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, mediante Resolución Administrativa N° 506-2018-P-CS-JV/PJ, e instalado oficialmente el 30 de noviembre del mismo año, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que regula la constitución de los colegios de Abogados de la República del Perú, concordante con lo establecido por el Decreto Ley N° 25680, modificado por la Ley N° 28765 del 28 de junio de 2006 (Ley de Desconcentración y Descentralización del Distrito Judicial de Lima), se emitió la Resolución Administrativa N° 128-2014-CE- PJ, que crea el Distrito Judicial de Ventanilla-Lima Noroeste por la de Distrito Judicial de Ventanilla, cuyo ámbito de competencia comprende los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú. Mediante Resolución Administrativa N° 490-2019-CE.PJ se resuelve incorporar el Distrito Judicial de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte, a la competencia territorial del distrito Judicial de Ventanilla, la cual se denominará como el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla.

Artículo 4.- De su Ámbito Territorial.

El ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla, son los distritos que corresponden a la jurisdicción del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla; comprende los siguientes distritos de la Provincia de Lima y Callao:

1. Distrito de Ancón
2. Distrito de Santa Rosa
3. Distrito de Mi Perú
4. Distrito de Ventanilla
5. Distrito de Puente Piedra y los demás
6. Distritos que se anexasen posteriormente al distrito judicial Puente Piedra Ventanilla

Capítulo Segundo.

DE LOS FINES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO.

Artículo 5.- Fines

El Ilustre colegio de Abogados de Ventanilla tiene como fines:

1. La defensa del sistema democrático y el Estado Constitucional de Derecho de nuestro país.
2. La defensa de la supremacía constitucional, la vigencia de los derechos fundamentales y control del poder.
3. Ordenación, agremiación, representación y defensa de los derechos e intereses de los profesionales abogados
4. Velar por el control deontológico de la profesión
5. Velar por el debido proceso y la tutela efectiva.
6. La defensa y dignidad del abogado, así como al libre y correcto ejercicio de la profesión, auspiciar la permanente actualización y especialización jurídica de los colegiados, para una actuación profesional óptima al servicio de la justicia.
7. Orientar sobre los alcances jurídicos de las normas del Derecho en forma permanente a la comunidad mediante pronunciamiento público.
8. Promover mejores niveles de calidad de vida para el abogado y sus familiares, amplitud de cobertura laboral, seguridad social, crédito, vivienda y derecho pensionario.
9. La búsqueda de la paz.

Artículo 6.- Funciones y Atribuciones.

Son Funciones y atribuciones del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla:

1. Representar la profesión en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla.
2. Mantener autonomía con su organización administrativa.
3. Organizar, patrocinar, fomentar e implementar la realización de certámenes de capacitación sobre temas de Derecho y asuntos relacionados con el ejercicio de la abogacía.

4. Establecer convenios con Universidades particulares y públicas, nacionales y extranjeras para capacitar a los agremiados en los diferentes campos del derecho para el mejor desempeño de su profesión.
5. Participar en eventos académicos regionales, nacionales, e internacionales, relacionados con el campo jurídico en todas sus disciplinas.
6. Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la Abogacía.
7. Controlar y perseguir de oficio a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones disciplinarias a sus miembros en que incurran los abogados y las abogadas e imponer sanciones disciplinarias a quienes resulten responsables conforme al Código de Ética del abogado y su reglamento (art. 80 del C.E.)
8. Mantener relaciones culturales, gremiales y profesionales con la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, y con otros Colegios Profesionales, como también con entidades similares tanto nacionales como del extranjero.
9. Fortalecer los vínculos personales y profesionales entre los miembros de la Orden.
10. Ejercer jurisdicción arbitral cuando le sea solicitada y con sujeción a la ley.
11. Emitir los informes que los Poderes Públicos, los órganos Autónomos Constitucionales y las entidades oficiales les soliciten y absolver las consultas técnicas que le fueren formuladas por particulares, sobre cuestiones jurídicas.
12. Aprobar, derogar, modificar el Estatuto.
13. Elegir al Consejo Directivo y demás órganos estatutarios.
14. Promover la organización corporativa de los Colegios de Abogados de la República, mantener relaciones culturales, gremiales y profesionales con la Junta Nacional de Decanos de los colegios de Abogados del Perú, y otros Colegios Profesionales y con entidades similares tanto nacionales como del extranjero.
15. Organizar y establecer un Consultorio Jurídico Gratuito, destinado a la atención de personas de escasos recursos económicos.
16. Promover la capacitación en Práctica Forense, a los estudiantes de últimos años de las facultades de Derecho de las Universidades locales (Estatales y Privadas).
17. Ejercer la correcta administración de los recursos económicos que obtengan por la gestión y aportes de los agremiados.
18. Promover actividades recreativas y deportivas entre sus miembros, y otros Colegios Profesionales o entidades afines.
19. Promover el ejercicio de la función conciliadora, y arbitral, a fin de contribuir en la búsqueda de la paz social, y la solución de conflictos de forma extra judicial.
20. Constituir y gestionar la creación y funcionamiento de Centros de Conciliación Extra Judicial, y Centros de Arbitraje, ante el Ministerio de Justicia y a las entidades competentes, y promover la Formación y Capacitación de Conciliadores y Árbitros al servicio de la sociedad.
21. Sancionar a los agremiados, previo proceso disciplinario, conforme a lo previsto

- en el código de ética del Colegio de Abogados de Ventanilla.
22. Todas las demás que la Ley y el presente Estatuto señalan.
 23. Iniciativa legislativa, según o precisa el artículo 107, de nuestra Constitución.
 24. Promover el control de la labor jurisdiccional, de conciliación, Arbitral, Fiscal, Registral y Notarial.
 25. Organizar, patrocinar, auspiciar y fomentar la realización de certámenes jurídicos culturales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS COLEGIADOS

Capítulo Único DE LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 7.- La profesión de abogado.

La profesión de la Abogacía es la formación académica, científica y técnica jurídica en el ámbito del Derecho y su aplicación a la realidad nacional.

Artículo 8.- Requisitos para pertenecer al Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla.

Los abogados, de cualquier lugar de la República, que satisfagan los requisitos académicos, legales y administrativos para ejercer la profesión de Abogado, podrán incorporarse al CAV.

Los requisitos para la incorporación son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Decano.
2. No estar incurso en causa alguna de incapacidad.
3. Título de abogado expedido o revalido conforme a las Leyes del Perú, y que debe estar inscrito en la SUNEDU y en la Corte Superior de Puente Piedra Ventanilla.
4. Satisfacer la cuota de ingreso y demás derechos de incorporación que tenga establecidos el Colegio de Abogados.
5. Al tiempo de solicitar la incorporación, no registrar antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la abogacía, a través de una condena con pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión desde la expedición de la codena hasta la cancelación de los antecedentes penales, además, de no haber sido sentenciado con inhabilitación para el ejercicio de la

Abogacía.

6. Prestar el juramento o promesa pública de respetar las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio, los principios de ética y los deberes de la profesión de abogado.
7. No haber sido expulsado mediante procedimiento administrativo y/o judicial de otro Colegio de Abogados de la Republica y/o Colegio profesional.
8. El título de Abogado deberá estar registrado en la SUNEDU u organismo del Estado que haga dicha función.

Artículo 9.- Categoría de colegiados.

Los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla, se clasifican en:

1. Miembros activos.
2. Miembros honorarios.
3. Miembros vitalicios.

Artículo 10.- Miembros activos.

Se considera miembros activos del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla, a los miembros que se encuentran al día en sus cuotas mensuales establecidas por acuerdo del Consejo Directivo

La condición de activo, permitirá a los miembros gozar de los derechos y beneficios emanados del Estatuto del Colegio. Se suspende la calidad de miembro activo por adeudar más de tres cuotas ordinarias sucesivas.

Artículo 11.- Miembros honorarios

Se incorporarán, en calidad de miembros honorarios de la Orden, por aprobación del Consejo Directivo) y a propuesta del Decano, a los abogados nacionales o extranjeros que merezcan el reconocimiento del CAV, en atención a:

1. Sus méritos personales, académicos, profesionales, o
2. Que hayan prestados servicios distinguidos al Colegio, al derecho o a la justicia.

La Consejo Directivo requerirá 7 (siete) votos para aprobar la incorporación.

Artículo 12.- Miembros vitalicios

Los miembros del Colegio de Abogados de Ventanilla con 30 años de incorporación activa y/o 70 años de edad, pasan a la categoría de miembros vitalicios de la Orden.

Artículo 13.- Obligaciones de los miembros de la Orden.

Los Abogados colegiados están obligados a:

1. Cumplir el Estatuto.
2. Respetar el juramento o la promesa prestada.
3. Concurrir a las sesiones o asambleas cuando sean convocados por el Consejo Directivo bajo sanción de multa pecuniaria en caso de inasistencia.

4. Pagar las cuotas ordinarias mensuales.
5. Mantener informado al CAV. Respecto de su domicilio y su calificación profesional progresiva.
6. Llevar la insignia de la Orden en los actos o ceremonias que lo requieran.
7. Cumplir con las comisiones que la Asamblea General o el Consejo Directivo les asignen.
8. Sufragar en las elecciones para elegir al Consejo Directivo o los que señale la ley, bajo sanción de multa en caso de inasistencia.

Artículo 14.- Derechos de los miembros de la Orden.

Los Abogados colegiados activos gozan plenamente de los derechos consignados en el Estatuto, los reglamentos y otros instrumentos legales que rigen la vida del mismo, entre ellos:

1. Elegir a las autoridades del CAV y ser elegidos como tales.
2. Solicitar al CAV su protección en caso de atropello al ejercicio profesional.
3. Formular de acuerdo con el Reglamento, peticiones y pronunciamientos sobre materias de interés profesional.
4. Proponer derogar, aprobar modificaciones al estatuto, normas internas, respecto de defectos o vacíos que advirtiera en dichas normas. Las propuestas se hacen a través del Consejo Directivo de la Orden.
5. Gozar de los servicios y beneficios que preste el CAV con las limitaciones reglamentarias.
6. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 15.- Registro de los miembros de la Orden.

Los miembros de la Orden están obligados a proporcionar los datos que les solicite el Colegio, para ello el Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla lleva un registro numerado público en el que se anota:

1. La trayectoria profesional.
2. La trayectoria académica
3. La trayectoria institucional del colegiado.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de Miembro de la orden.

Los miembros de la orden perderán su calidad de tales, en los siguientes casos:

1. Por muerte.
2. Por renuncia.
3. Por declaración judicial de nulidad del título de abogado.
4. Por expulsión.

Artículo 17.- Cargos Ad Honorem.

Los cargos que por elección o a mutuo propio asuma el colegiado en los órganos del Colegio de Abogados del CAV son honoríficos y se plasmarán en el acta y/o la resolución correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CAV

Capítulo Primero

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CAV.

Artículo 18.- Estructura Orgánica del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla.

La estructura del Colegio de Abogados de Ventanilla, es la siguiente:

1. Órganos de gobierno.
2. Órganos de dirección.
3. Órganos de asesoramiento.
4. Órganos de ética y responsabilidad del abogado.
5. Órgano electoral.

Capítulo Segundo

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL CAV

Sub Capitulo primero

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ABOGADOS

Artículo 19.- El Órgano Supremo del CAV.

La Asamblea General de Abogados es el órgano supremo del CAV está constituido por:

1. Los Abogados colegiados hábiles de la Orden, reunidos en Asamblea General.
2. El Consejo Directivo.

Artículo 20.- Presidencia de la Asamblea General.

Instalada la Asamblea General, es el Decano de la Orden, quien preside la Asamblea General actuando como secretario, el Secretario General del Consejo Directivo.

Artículo 21.- De las Asambleas Generales Ordinarias de Abogados.

La Asamblea General de abogados se reúne en:

1. **Asamblea Ordinaria** el segundo viernes del mes de enero o el tercer viernes del mismo mes si aquél fuera feriado, para:
 - a. Lectura de la memoria del año anterior, por el Decano de la Orden.
 - b. Evaluar la Gestión administrativa, económica y financiera del CAV

y aprobar el presupuesto anual.

c. Juramentar al Decano y al Consejo Directivo electo.

2. Asamblea Ordinaria el tercer viernes del mes de marzo o el último viernes del mismo mes: si aquél fuera feriado, para:

a. Presentación y sustentación del plan de trabajo del Consejo Directivo.

b. Presentar a los miembros de los Comités Electoral, de Ética, del Centro de conciliación y arbitral y/o completar las vacantes que se hubieran producido en ellas y la que corresponda cubrir, de acuerdo a lo que señala el Estatuto de la Orden.

c. El Plan de Trabajo del Consejo Directivo, será publicado en la página web del Colegio o en el panel de la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla con una anticipación de cuatro (04) días hábiles a la fecha señalada para la Asamblea.

3. Asamblea Ordinaria el primer viernes del mes agosto o el segundo viernes del mismo mes, si aquél fuera feriado, para: Recibir los informes de la gestión del Consejo directivo.

a. Recibir los informes de la gestión del Comité de Ética.

b. Recibir los informes de la gestión del Comité Electoral.

c. Recibir los informes de la gestión de las Direcciones del Consejo Directivo

d. Recibir informes del Centro de conciliación y Arbitral.

Artículo 22.- Presentación de informes para someterlo a la Asamblea.

Los informes serán publicados en la página web del Colegio, o en el panel de la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla con una anticipación de cuatro (04) días hábiles a la fecha señalada para la Asamblea. Las mociones podrán ser presentadas por los colegiados hábiles observando los procedimientos establecidos en el presente Estatuto

Artículo 23.- De la Asamblea General extraordinaria.

La Asamblea General de Abogados, se reúne en Asamblea Extraordinaria con el objeto de:

1. Aprobar la Reforma o modificar o un nuevo Proyecto de Estatuto del CAV.

2. Aprobar las, reformas o modificaciones del Código de Ética propuesto por el Consejo Directivo.

3. Denunciar a los colegiados que transgredan la legalidad, atenten contra el imperio de la Ley, el sistema democrático, el Código de Ética del Colegio.

4. Reformar o modificar el Reglamento Interno de la Asamblea General.

5. Reformar o modificar los Reglamentos de las diferentes áreas o direcciones, según corresponda, a solicitud de algún directivo o miembro de la orden.

6. Proceder a la separación de alguno o de todos los miembros del Consejo

Directivo, cuando hayan sido objeto de sentencia condenatoria consentida o

ejecutoriada por delito doloso.

7. Acordar la expulsión o destitución de un directivo o del Consejo Directivo en pleno, por actos dolosos cometidos durante su gestión en agravio del Colegio,
8. Cualquier otro asunto que se estime en la propia Asamblea.

Artículo 24.- Convocatoria de las Asambleas.

Las Asambleas son convocadas por el Decano, o solicitada por ocho (8) miembros del Consejo Directivo; y cuando la asamblea no fuere convocada por el Decano ni los ocho miembros del Consejo Directivo, la podrán solicitar, el diez (10) por ciento de los Abogados miembros de la Orden hábiles al Consejo Directivo del CAV.

Artículo 25.- Quórum para instalar las Asambleas.

La Asamblea General será instalada con la mitad más uno de los miembros hábiles del CAV, en el caso no alcanzar dicho porcentaje, se procederá a una segunda citación, pasado 30 minutos de la hora programada para esta, la Asamblea se instalará válidamente con los miembros que se hallen presentes. La convocatoria para ambos eventos puede llevarse en un mismo día.

Artículo 26.- Presentación de mociones para someterlo a la Asamblea.

1. Las mociones o ponencias para las Asambleas Ordinarias se reciben hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora señalada, observando los procedimientos establecidos en el presente Estatuto. No se admiten mociones o ponencias fuera de ese plazo
2. El Decano decidirá el respectivo orden de prelación de las mociones, las que serán sometidas a consideración de la Asamblea.
3. En la Asamblea Extraordinaria sólo se tratará lo que es materia de la convocatoria.

Artículo 27.- Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria a Asamblea General se podrá publicar en el Diario Oficial “El Peruano” o en un diario de circulación local y nacional, y en la página web del Colegio, y en el WhatsApp institucional, así como en el panel de la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla, como también en el correo personal del agremiado, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha señalada para su realización.

Artículo 28.- Toma de acuerdos.

En las asambleas generales todos los acuerdos se adoptan por mayoría de votos. El Decano tiene voz y voto en las Asambleas y voto dirimente.

Sub Capítulo Segundo

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS

Artículo 29.- Conformación del Consejo Directivo y las atribuciones

El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y gestión del CAV y está conformado por 13 (trece) colegiados electos para un período de dos (02) años, y está conformada de la siguiente manera:

1. Decano
2. Vice-Decano
3. Secretario General
4. Director de Economía.
5. Director Académico y de Promoción Cultural
6. Director de Ética Profesional
7. Director de Defensa Gremial
8. Director de Comunicaciones e Informática Jurídica.
9. Director de Bienestar Social.
10. Director de Biblioteca y Centro de Documentación.
11. Director de Extensión Social y Participación.
12. Director de Derechos Humanos.
13. Director de Comisiones y Consultas.

Artículo 30.- Convocatoria a las sesiones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo sesiona por lo menos una vez al mes, convocada por el Decano, a través de cualquier medio de comunicación y se instala válidamente con siete (07) de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos.

Artículo 31.- convocatoria a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo.

El Decano podrá Convocar de manera extraordinaria a sesiones del Consejo Directivo, cuando las circunstancias lo ameriten, para cuyo efecto, no se establece días de anticipación para la convocatoria.

Artículo 32.- Sesiones no presenciales.

Serán válida las sesiones no presenciales por medio electrónico, escrito o de otra naturaleza, que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, siempre que sean debidamente notificados sus miembros, Sus acuerdos tendrá la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesiones presenciales, salvo la excepcionalidad del punto a tratar, la Asamblea será presencial.

Están permitidas las sesiones mixtas con presencia virtual y presencial de sus

miembros.

Artículo 33.- De la vacancia de los miembros del Consejo Directivo.

A propuesta del Decano, será vacado y reemplazado el miembro del Consejo Directivo que:

1. Falte tres (03) veces consecutivas o cinco (05) alternadas a las sesiones del Consejo Directivo, salvo circunstancias debidamente justificadas, y aprobadas por el Consejo Directivo, las que en ningún caso podrán ser reiterativas. O licencia aprobada por el Consejo Directivo, la misma que no debe exceder de 30 días acumulables. Transcurrido el plazo señalado se declarará la vacancia del cargo en sesión del Consejo Directivo.
2. Renuncie al cargo.
3. Tenga sentencia condenatoria firme, aparejado la inhabilitación en el ejercicio de su profesión.
4. Fallecimiento.
5. No presentar su plan de trabajo al Decano en un plazo de Diez (10) días naturales después de la juramentación del cargo.
6. Por incapacidad mental debidamente comprobada.
7. No concurrir por dos (2) veces consecutivas o alternadas a las sesiones semanales de despacho con el Decano de la Orden.
8. Asunción a otros cargos incompatible en otra institución pública o privada con el CAV.
9. Cuando atente en forma grave contra el honor de los demás miembros del Consejo Directivo

Artículo 34.- De la disposición o gravamen del patrimonio del Colegio.

Los acuerdos del Consejo Directivo que signifiquen disposición, endeudamiento o gravamen del patrimonio del Colegio se requieren autorización de la Asamblea General, cuando estas superen las diez (10) unidades impositivas tributarias (UIT).

Artículo 35.- Atribuciones del Consejo Directivo.

Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Dirigir la vida institucional de acuerdo con los fines y atribuciones consignados en el Estatuto.
2. Designar a los representantes del CAV ante los Poderes del Estado, las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, según lo dispongan las normas de la materia.
3. Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo, a excepción del Decano que será reemplazado por el Vice-Decano en los casos de vacancia o de ausencia.
4. Mantener actualizado el Registro de los colegiados,
5. Tramitar y aprobar las solicitudes de incorporación de los Abogados, así como suspender o denegar la incorporación de nuevos colegiados.
6. Celebrar todo tipo de actos jurídicos en general, como comprar y/o vender bienes, gravarlos, solicitar préstamos, realizar todo tipo de operaciones

- bancarias, aceptar donaciones y subsidios, declarar albacea al CAV. y realizar todo tipo de actos para el cumplimiento de los fines institucionales. Para comprar y/o vender bienes inmuebles se requiere autorización de la Asamblea General.
7. Mantener estrecha relación y coordinación con las Facultades de Derecho, los poderes del Estado y las organizaciones jurídicas del país y del extranjero.
 8. Absolver, conforme al reglamento de la materia, las consultas sobre asuntos jurídicos que le sean formuladas.
 9. Aprobar la creación y funcionamiento de las Asociaciones Distritales de Abogados, los Consultorios Jurídicos, los Centros de Conciliación Extra Judicial, los Centros de Arbitraje y los demás servicios jurídicos que ofrece el CAV. Ejerciendo supervisión permanente respecto del funcionamiento de éstas.
 10. Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.
 11. Emitir informes que soliciten los poderes del Estado y las instituciones públicas y privadas.
 12. Velar por que los Abogados observen una conducta adecuada en sus relaciones con los Fiscales, Jueces y Tribunales.
 13. Velar porque los Abogados observen Diligencia, pericia, dedicación, honestidad y cortesía en el desarrollo de su profesión.
 14. Ejercer acciones oportunas para impedir el ejercicio ilegal de la profesión, y perseguir a quienes la ejerciten en la forma y bajo las condiciones contrarias a las establecidas legalmente, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.
 15. Ejercitar las acciones necesarias para impedir la competencia desleal, en cualquiera de sus formas, denunciando ante las autoridades competentes.
 16. Regular, en los términos legalmente establecidos, el funcionamiento y la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita y orientación jurídica.
 17. Las demás que le señale la Asamblea General de Abogados o el propio Consejo Directivo.
 18. Nombrar comisiones
 19. Tener al día la relación de curadores procesales por especialidad, vigilando el desenvolvimiento del curador que se encuentre en la nómina del CAV.
 20. Se Delegan y/o atribuyen cargos por delegación.

Capítulo Segundo

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL CAV

Sub Capítulo Primero

DEL DECANO Y DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 36.- Del Decano de la Orden.

El Decano de la Orden personifica y representa al Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla ante cualquier entidad pública o privada nacional o extranjera, preside la Asamblea General de Abogados, el Consejo Directivo y la representa. Es el responsable de la marcha y de la gestión económica, administrativa e institucional del Colegio.

Artículo 37.- Atribuciones del Decano de la Orden

Son atribuciones del Decano de la Orden:

1. Convoca y preside la Asamblea General.
2. Convoca y preside el Consejo Directivo.
3. Nombra a los integrantes del Tribunal Arbitral y del Tribunal de Honor del CAV.
4. Aprueba la relación de árbitros, conciliadores y mediadores que actuarán en los Centros de Conciliación Extra Judicial y /o Arbitraje del CAV de acuerdo a la experiencia y calificación profesional de los mismos.
5. Designa a los miembros de las comisiones de acuerdo a la especialidad, calificación profesional y la experiencia.
6. Suscribe los comunicados, actos jurídicos y documentos correspondientes para la marcha institucional de la Orden.
7. Suscribe convenios con todo tipo de entidades nacionales y extranjeras.
8. Dirige la administración del personal del Colegio.
9. Firma las comunicaciones o declaraciones públicas del Consejo Directivo, y de las direcciones bajo responsabilidad del director del área.
10. Suscribir de manera individual o conjunta con el funcionario o Director que le corresponda los documentos que la ley, los estatutos, la Asamblea General o los Reglamentos dispongan.
11. Dirige la Revista del Foro del CAV.
12. Dirige el Fondo Editorial del CAV
13. Dirige y preside el Centro de conciliación y Arbitral del CAV.
14. Dirige la Academia de Práctica Forense.
15. Firma las constancias de asistencia y participación de la Academia de Práctica Forense.
16. Aprueba la relación de juristas, profesores universitarios y especialista que deben escribir en la Revista del Foro de Ventanilla, bajo responsabilidad del Director de Comunicaciones.
17. Toma el juramento o promesa de honor correspondiente a los Abogados que aspiran a incorporarse al Colegio.
18. Ordena la publicación de las sanciones de los miembros de la Orden por violación al Código de Ética, propuesta por el Director de Ética Profesional.
19. Convoca a los miembros de la Orden para conformar el Comité Electoral, de acuerdo al Estatuto.
20. Propone en sesión del Consejo Directivo, a los representantes del CAV. ante los Poderes del Estado, las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, según lo dispongan las normas de la materia.

21. Propone, en sesión del Consejo Directivo, a los candidatos a miembros del Consejo Directivo que vaquen o renuncien.
22. Emite resoluciones decanales, mociones de saludo, confiere condecoraciones cívicas.
23. Firma con el Secretario General del CAV los diplomas que acreditan la incorporación de los abogados y abogadas a la Orden.
24. Solicita el plan de trabajo anual de cada uno de los directores del Consejo Directivo al inicio del año y los informes de las gestiones realizadas a fin de año.
25. Integra el Consejo Ejecutivo de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Puente Piedra y Ventanilla, participa como Jurado y veedor en los concursos públicos de méritos cuando lo ordene la ley, facultad que podrá ser objeto de delegación en casos que la norma pertinente lo permita.

Artículo 38.- Poderes del Decano de la Orden

1. El Decano de la Orden tendrá la representación del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla, judicial, extrajudicial, contractual y administrativa ante toda clase de personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas públicas o privadas, autónomas, nacionales, departamentales, provinciales, regionales y distritales del país y del exterior.
2. Recibir y cursar correspondencia a nombre del Colegio de Abogados de Ventanilla, abrir y cerrar conjuntamente con el Director de Economía todo tipo de cuentas bancarias en bancos nacionales y/o extranjeros, girar sobre ellos, retirar dinero, pedir aperturas de crédito y avance en cuenta corriente, suscribir todo tipo de actos jurídicos, firmar minutas, escrituras, pólizas y documentos públicos y privados, contraer créditos con garantías de bienes sociales y con hipoteca sobre los mismos.
3. Girar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras de cambio, cheques y demás documentos de cambio, cobrar y percibir dineros y valores y comprar bienes muebles e inmuebles
4. Vender bienes en general a nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla, fijando precios, plazos, intereses, formas y condiciones de pago.
5. Recibir y otorgar poderes generales y especiales para uno o muchos actos jurídicos de toda naturaleza y litigios pudiendo revocarlos en cualquier tiempo; designar el personal de empleados; en coordinación con la dirección de economía, fijar los sueldos y salarios. Establecer las funciones y atribuciones, pudiendo removerlos, promoverlos o finalizar las relaciones laborales.
6. Demandar o denunciar a nombre del Colegio de Abogados de Ventanilla, contestar demandas y reconveniciones en cualquier vía o instancia y con uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que reconozcan las legislaciones del o los países en que el litigue, presentar toda clase de memoriales y solicitudes, ofrecer pruebas, tachar, apelar, compulsar, absolver posiciones, contestar pliegos interrogatorios, deducir nulidad, plantear recursos de casación, recursos de fondos o de forma.

7. Interponer demandas en procesos de Habeas Corpus, Amparo, de Hábeas Data, Acción de Inconstitucionalidad, Acción Popular, Acción de Cumplimiento y además de procesos Contenciosos Tributarios, Contencioso Administrativo de Inconstitucionalidad y otros tipos de procesos creados o por crearse.
8. Designar peritos, depositarios y liquidadores, designar árbitros; suscribir convenios arbitrales, aprobar e impugnar, prorrogar y/o declinar jurisdicción y competencia, transar, desistirse de las pretensiones y de los procesos, sustituirse en todo o en parte y reasumir y en suma ejercitar cuantos actos y hechos jurídicos sean necesarios y conducentes al buen éxito de la presente representación.
9. En suma, se le otorgan facultades plenas para realizar toda actuación que se encuentre autorizada por el Código Civil y cualquier otra norma de la República, sin restricción ni limitación alguna, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 39.- Del Oficial Mayor del Colegio.

El Decano de la Orden contará con la asistencia de un Oficial Mayor de cualquier profesión debidamente titulado, con experiencia mínima de cinco años, en protocolo y administración. El Oficial Mayor es el funcionario administrativo de mayor jerarquía del Colegio. Es el encargado, entre sus tareas administrativas, del protocolo y el ceremonial oficial de la Orden.

Artículo 40.- De los criterios en que deben basar sus actividades los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo, están al servicio del Colegio y de los agremiados y basan sus actividades gremiales bajo los criterios de:

1. Racionalidad,
2. Economía
3. Simplificación administrativa.
4. Transparencia y honestidad.
5. Lealtad
6. Eficiencia
7. Proposición de metas a corto y mediano y largo plazo.

Artículo 41.- Funciones de los miembros del Consejo Directivo.

1. Los miembros del Consejo Directivo asesoran al Decano, y dan cuenta al Consejo Directivo bajo responsabilidad, de las actividades, los trámites y proyectos propios de las direcciones a su cargo, bajo sanción de vacancia del cargo.
2. Los miembros del Consejo Directivo, están obligados a presentar sus respectivos Planes de Trabajo al Decano dentro de plazo de Diez (10) días naturales de haber juramentado al cargo, bajo sanción acordada por el Consejo Directivo.
3. Los miembros del Consejo Directivo están obligados a reunirse por separado por lo menos una vez a la semana con el Decano de la Orden para atender y despachar los asuntos propios de cada dirección, bajo sanción.

Artículo 42.- Del Vice-Decano de la Orden y sus funciones.

El Vice-Decano de la Orden, es el miembro del Consejo Directivo que asesora al Decano en las tareas que le son propias, señaladas en el presente Estatuto. Tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Decano en ausencia de éste asumiendo sus facultades y responsabilidades.
2. Dirigir el área de incorporaciones de los Abogados que solicitan ser miembros de la Orden.
3. Llevar un archivo actualizado de las áreas a su cargo, para dar cuenta al Decano y publicarlo en la página web del Colegio o en el panel de la sede del Colegio, bajo responsabilidad.
4. Llevar las estadísticas mensuales de las incorporaciones de los Abogados para dar cuenta al Decano y publicarlas en la página web del Colegio o en el panel de la sede del Colegio, bajo responsabilidad.
5. Coordina con las comisiones estatutarias, académicas permanentes y eventuales la oportuna emisión de los correspondientes dictámenes, informado al Consejo Directivo.
6. Los demás que le reconozca la Ley y el Consejo Directivo.

Artículo 43.- De la Academia de Práctica Forense.

1. La Academia de Práctica Forense tiene a su cargo el programa de entrenamiento, capacitación, información y educación ético-legal del abogado, futuro miembro de la Orden, respecto de:
 - a. Las nuevas guías del derecho material, derecho procesal.
 - b. La responsabilidad profesional del abogado.
 - c. Establecer actividades de motivación de vocación de servicio en los abogados para que voluntariamente se comprometan a brindar asistencia legal gratuita. En correspondencia al cumplimiento de los fines del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla.
 - d. Establecerá alianzas con facultades de Derecho o Instituciones nacionales y/o extranjeras que brinden conocimiento jurídico para capacitar a los agremiados.
2. Para participar de los programas que ofrece la Academia de Práctica Forense, es necesario ser abogado e inscrito en la SUNEDU, u Organismo que haga la misma función y pagar los derechos correspondientes.
3. El Abogado que desee incorporarse al Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla tiene la potestad de asistir a las clases-conferencias que ofrece la academia de Práctica Forense del CAV.

Artículo 44.- objetivo de la Academia de Practica Forense.

La academia de Practica Forense tiene a su cargo, también el programa de entrenamiento, capacitación, información y educación ético-legal del miembro de la orden y de los miembros de la comunidad jurídica local respecto de las nuevas

orientaciones del derecho.

Artículo 45.- Del Secretario General y sus funciones.

El Secretario General es el miembro del Consejo Directivo que asesora y da cuenta permanente al Decano sobre todas las actividades institucionales y administrativas de la Orden. Tiene las siguientes funciones:

1. Preparar diariamente la agenda del Decano.
2. Llevar el trámite documentario y el archivo de la Orden dando cuenta diaria al Decano.
3. Llevar el Libro de Actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
4. Recibir la correspondencia dando cuenta diaria al Decano.
5. Preparar los proyectos de correspondencia y demás documentos oficiales del Decano.
6. Coordinar, preparar y notificar las reuniones semanales del Decano con cada uno de los miembros de la Consejo Directivo.
7. Llevar el registro de colegiados que se publicará en la página web del Colegio o en el panel de la sede del Colegio.
8. Ejercer función de fedatario de la Orden y del Consejo Directivo.
9. Llevar el archivo ordenado cronológicamente y actualizado del Colegio
10. Asumir temporalmente las funciones de cualquier director o miembro de la Consejo Directivo menos del Decano de la Orden por falta o ausencia hasta su retorno o cuando el director o miembro del Consejo Directivo no dé cuenta al Decano de las actividades, trámites y/o proyectos propios de las direcciones a su cargo,

Artículo 46.- Del Director de Economía y sus funciones.

El Director de Economía es el miembro de la Consejo Directivo que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar la gestión contable, económica, financiera y logística del Colegio para dar cuentas al Decano.
2. Preparar el proyecto de balance, presupuesto y cuenta general del Colegio para dar cuenta al Decano.
3. Reunirse semanalmente con el Decano para informar del estado financiero y contable de la Orden, bajo responsabilidad.
4. Llevar un archivo actualizado del área a su cargo, para dar cuenta al Decano y publicarlo en la página web del Colegio o en el panel de la sede del Colegio bajo responsabilidad.
5. Preparar las estadísticas mensuales del área a su cargo para dar cuenta al Decano y publicarlas en la página web del Colegio o en el panel del local del Colegio, bajo responsabilidad.
6. Preparar los informes de la gestión contable, económica, financiera y logística del Colegio para que el Decano los presente al Consejo Directivo y a la Asamblea General, bajo responsabilidad.

7. Solicitar al Decano, Vice decano, Secretaria General y directores de la orden, el cuadro de necesidades logísticas para el desarrollo de sus actividades, para el presupuesto correspondiente.
8. Presentar una vez instalada el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual, sugiriendo medidas precautorias para la mejor marcha de las finanzas institucionales.
9. Informar al Consejo Directivo cuando lo requiera sobre la situación económica del CAV presentando el estado de cuentas y un balance semestral.
10. Dar cuenta al Consejo Directivo sobre los abogados morosos en sus pagos para la aplicación de las sanciones pertinentes sin perjuicio de requerirles directamente.
11. Coordinar con las otras direcciones sobre el apoyo económico y logístico para el desempeño de su cargo.
12. Los demás que le reconozca la ley, este estatuto y acuerdos de Asamblea General.

Artículo 47.- Del Director Académico y de Promoción Cultural y sus funciones.

El Director Académico y de Promoción Cultural, es el miembro de la Consejo Directivo que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias.

Tiene las siguientes funciones:

1. Preparar los proyectos y coordina el desarrollo de las actividades de capacitación, actualización y educación legal continua en beneficio de los agremiados y de la comunidad jurídica, para ser aprobados por el Decano, bajo responsabilidad.
2. Preparar los proyectos y coordina el desarrollo de las actividades de formación de conciliadores para ser aprobados por el Decano.
3. Preparar los proyectos y coordina el desarrollo de las actividades de formación de árbitros para ser aprobados por el Decano.
4. Preparar los proyectos de convenios con entidades educativas nacionales o extranjeras, para su aprobación por el Decano.
5. Llevar un registro de expositores y especialistas de Derecho para dar cuenta al Decano y publicarlo en la página web del Colegio o en el panel del local del Colegio bajo responsabilidad.
6. Llevar un registro actualizado de los participantes y las actividades de capacitación, actualización y educación legal continua para los agremiados y la comunidad jurídica para dar cuenta al Decano y publicarlo en la página web del Colegio o en el panel del local del Colegio bajo responsabilidad.
7. Preparar las estadísticas mensuales de las áreas a su cargo para dar cuenta al Decano y publicarlas en la página web del Colegio o en el panel del local del Colegio, bajo responsabilidad.
8. Preparar los proyectos de diplomas de participación de las actividades de capacitación, actualización y educación legal continua para ser firmados por el Decano.
9. Solicita y coordinación con la Dirección de Economía el apoyo logístico para el

desarrollo de sus actividades.

10. Coordinar con la Academia de Practica Forense los certámenes académicos que realicen.
11. Promover y ejecutar las actividades académicas del CAV organizando periódicamente eventos académicos de índole jurídico e intelectual en coordinación con la decanatura y la Dirección de Economía.
12. Promover concursos y ensayos sobre temas de derecho e investigación jurídica.
13. Promover la organización de eventos académicos como: Congresos, diplomados, cursos, fórums, mesas redondas, seminarios y otros eventos tendientes a estimular la investigación de las ciencias jurídicas.
14. Mantener intercambio cultural con las entidades nacionales o internacionales dedicadas al estudio de las ciencias jurídicas.
15. Llevar los libros y registros de los certámenes jurídicos realizados, y su correspondiente inscripción en las entidades nacionales que supervisan estas actividades.

Artículo 48.- Del Director de Comisiones y Consultas y sus funciones.

El Director de Comisiones y Consultas es el miembro de del Consejo Directivo que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias, tiene entre sus funciones:

1. Proponer al Decano la organización y composición de los cuadros de comisiones: Consultivas, Ejecutivas y de Estudio, las que serán aprobadas por el Consejo Directivo anualmente.
2. Tramitar las consultas de acuerdo al Reglamento pertinente, las que serán aprobadas por el consejo Directivo.
3. Llevar un registro actualizado y por su orden de las consultas en trámite y de las resueltas de acuerdo al Reglamento pertinente.
4. Llevar un registro actualizado y por su orden de las sesiones de las respectivas comisiones consultas de acuerdo al Reglamento pertinente.
5. Proponer al Decano, previo informe, la sustitución inmediata del o los miembros de las Comisiones Consultivas. Ejecutivas y de Estudio que dilaten sus informes o no se hallan instalado para la tramitación respectiva.
6. Coordinar con la Dirección de Economía el apoyo logístico para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 49.- Del Director de Ética Profesional y sus funciones.

El Director de Ética Profesional es el miembro de la Consejo Directivo que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene las siguientes funciones:

1. Promover y difundir los valores morales y la responsabilidad profesional del Abogado consignados en el Código de Ética.
2. Llevar el trámite y el procedimiento investigador de las quejas presentadas contra miembros de la Orden por infracción del Código de Ética.

3. Llevar el Registro y archivo de los expedientes administrativos por quejas contra los miembros del CAV.
4. Llevar el registro y los archivos de sanciones de los miembros de la Orden.
5. Coordinar con la Dirección de Economía el apoyo logístico para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 50.- Del Director de Defensa Gremial y sus funciones.

El Director de Defensa Gremial es el miembro de la Consejo Directivo que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene las siguientes funciones:

1. Representar al Colegio ante las autoridades judiciales, policiales y administrativas;
2. Realizar la defensa del Colegio.
3. Goza de las facultades que le otorgue el Consejo Directivo y basa sus mandatos y poderes bajo el principio de literalidad.
4. Defender el ejercicio irrestricto de la profesión.
5. Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la Abogacía.
6. Llevar el Registro y las estadísticas de los trámites propios de su función, bajo responsabilidad.
7. Coordinar con la Dirección de Economía el apoyo logístico para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 51.- Del Director de Comunicaciones e Informática Jurídica y sus funciones.

El Director de Comunicaciones e Informática Jurídica, es el miembro del Consejo Directivo que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene las siguientes funciones:

1. Promocionar la imagen institucional del Decano, del Consejo Directivo y de la Orden.
2. Difundir las actividades del Decano, del Consejo Directivo y de la Orden.
3. Preparar los proyectos de convenios con los medios de comunicación para ser aprobados por el Decano.
4. Preparar el proyecto de la Revista del Foro del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla y lo presenta al Decano para la aprobación.
5. Promocionar la producción intelectual del Abogado.
6. Implementar y mantener actualizada una red informática al servicio de los colegiados.
7. Mantener actualizada la página web del Colegio de Abogados de Ventanilla.
8. Proporcionar a cada miembro de la orden un correo electrónico institucional.
9. Organizar las redes sociales del Colegio, de los agremiados y de la comunidad jurídica.
10. Promover convenios con otros medios de comunicación.
11. Promover la difusión de las actividades del Ilustre colegio de Abogados de Ventanilla.

12. Coordinar con la dirección de economía el apoyo logístico para la realización de las actividades a desarrollar.

Artículo 52.- Del Director de Bienestar Social y sus funciones.

El Director de Bienestar Social es el miembro de la Consejo Directivo que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene entre sus funciones promover actividades sociales en beneficio de los colegiados y su familia y ejecutar las medidas adecuadas para atender las necesidades de:

1. Salud.
1. Esparcimiento.
2. Vivienda.
3. Sepelio.
4. Seguridad social.
5. Preparar los proyectos de convenios con las instituciones afines a sus funciones para ser aprobados por el Decano.
6. Promover y difundir la salud preventiva.
7. Desarrollar campañas de salud en beneficio del agremiado, sus familiares y de la comunidad.
8. Presentar su plan de trabajo al inicio de la gestión.
9. Propender el estrechamiento de los lazos de amistad y de solidaridad humana entre los miembros de la Orden.
10. Acudir en apoyo social a los miembros de la orden que lo requieren y adoptar las medidas pertinentes asistirlos en los casos de enfermedad, accidente, invalidez y muerte, gestionando y canalizando las gestiones.
11. Contar con un porcentaje de los aportes de los agremiados para brindar el apoyo social a los colegas que lo requieran.
12. Coordinar con la Dirección de Economía el apoyo logístico para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 53.- Del Director de Biblioteca y Centro de Documentación y sus funciones.

El Director de Biblioteca y Centro de Documentación es el miembro de la Consejo Directivo que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene entre sus funciones:

1. Preservar el acervo bibliográfico, y la videoteca del Colegio.
2. Tener bajo su cargo la Biblioteca del Colegio.
3. Presentar al Decano, para su aprobación, los proyectos para incrementar el acervo bibliográfico, y la videoteca del Colegio.
4. Digitalizar el material bibliográfico.
5. Presentar al Decano, para su aprobación, los proyectos para el intercambio del acervo bibliográfico, y la videoteca del Colegio con otras entidades o colegios de abogados del Perú y del extranjero.
6. Solicitar a la Dirección de Economía el apoyo logístico para el desarrollo de sus

actividades.

Artículo 54.- Del Director de Extensión Social y Participación y sus funciones.

El Director de Extensión Social y Participación es el miembro de la Consejo Directivo que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene entre sus funciones promover y supervisar:

1. Las asociaciones distritales de abogados,
2. Los consultorios jurídicos,
3. Los centros de conciliación y arbitraje y demás servicios jurídicos del CAV.
4. Es obligación de la Dirección de Extensión Social trabajar de manera corporativa con la Dirección Académica y de Promoción Cultural para la educación y actualización continua de los agremiados.
5. Lleva un registro actualizado de las Asociaciones Distritales de Abogados, los consultorios jurídicos, los centros de conciliación y arbitraje y demás servicios jurídicos del CAV.
6. Lleva un registro actualizado de las causas y las consultas diarias que se realizan en los consultorios jurídicos, los centros de conciliación y arbitraje, bajo responsabilidad.
7. Lleva un registro actualizado de los abogados y pasantes en derecho que laboran en los consultorios jurídicos, los centros de conciliación y arbitraje, bajo responsabilidad.
8. Dirige el Centro de Emprendimiento en beneficio de los miembros de la Orden y de la Comunidad.
9. Solicitar a la Dirección de Economía el apoyo logístico para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 55.- Del Director de Derechos Humanos y sus funciones.

El Director de Derechos Humanos es el miembro de la Consejo Directivo que coordina y da cuenta al Decano de la Orden de sus funciones propias. Tiene entre sus funciones:

1. Promocionar y defender los Derechos Humanos de los Abogados y de la sociedad.
2. Organizar en colegios profesionales, centros educativos, centros universitarios y no universitarios cursos, conferencias, mesas redondas sobre la importancia de los derechos humanos.
3. Prepara programas, en coordinación con la Dirección Académica y de Promoción Cultural, para la educación y actualización continua de los agremiados en esa materia.
4. Solicita a la Dirección de Economía el apoyo logístico para el desarrollo de sus actividades.

Capítulo Tercero

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DEL DECANO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 56.- Del Consejo de Asesores del Decano y del Consejo Directivo.

El Decano y el Consejo Directivo, puede establecer un Consejo de Asesores, invitando para que lo conforme a los ex-Decanos de la Orden, y otras personalidades conocedoras del derecho y el conocimiento jurídico. Brindan asesoría al Decano y al Consejo Directivo cuando se les requiera. Pueden ser invitados a las sesiones de la Consejo Directivo para emitir o sustentar su opinión, sin voto.

Artículo 57.- De las Comisiones Consultivas

1. Las comisiones consultivas asesorarán al Decano y al Consejo Directivo en materias que sean de su competencia, cuando se las requiera. Se renueva íntegramente cada año.
2. Dichas comisiones estarán formadas por Tres (3) miembros activos, designados anualmente. La presidirá el abogado o colegiado más antiguo.
3. El Consejo Directivo podrá solicitar opinión a uno sólo de los miembros de la correspondiente comisión consultiva.
4. Los abogados, miembros de las comisiones consultivas se rigen por lo establecido en los artículos 34, 40 y 41 del presente Estatuto.

Capítulo Tercero

DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS DEL COLEGIO

Sub Capítulo Primero

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 58.- El Tribunal de Honor es el Órgano de segunda Instancia, en los procesos disciplinarios que se sigan en contra de los miembros de la orden.

Artículo 59.- Del Tribunal de Honor del Colegio y su conformación.

El Tribunal de Honor del Colegio, está conformado por cinco miembros propuestos y designados por el Decano de la Orden y escogidos necesaria y obligatoriamente de entre los ex-Decanos de la Orden o juristas de reconocida trayectoria profesional, y conducta intachable.

Artículo 60.- De la presidencia y la convocatoria.

El Tribunal de Honor del CAV lo preside y convoca el miembro propuesto de mayor

edad. Se completa en la forma señalada en el artículo 54 del presente Estatuto, respetándose la prelación. El Tribunal de Honor se instalará todos los años en la segunda sesión de Consejo Directivo.

El cargo de miembro del Tribunal de Honor es irrenunciable, salvo por enfermedad comprobada o ausencia permanente, es irrecusable, pero es admisible la excusa por: Parentesco con alguna de las partes o se sus asesores dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 61.- Del Tribunal de Honor del Colegio y sus funciones.

El Tribunal de Honor del CAV tiene las siguientes funciones:

1. Resuelve en segunda y última instancia las apelaciones planteadas ante el Consejo de Ética.
2. Sus decisiones tienen carácter definitivo y no podrán ser discutidas en ninguna instancia institucional.
3. Por decisión propia o a solicitud del Consejo Directivo, de la Asamblea General o del dos por ciento de los colegiados, emite pronunciamiento o dictamen respecto de situaciones excepcionales que afecten a la institución.

Sub Título Segundo

DEL CONSEJO DE ÉTICA DEL COLEGIO Y DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 62.- Del consejo de ética del colegio, su conformación y sus funciones.

El Colegio de Abogados de Ventanilla, cuenta con un Consejo de Ética que es presidido por el Director de Ética Profesional de la Orden. Se renueva íntegramente cada año.

El Consejo de Ética está integrado por 4 (cuatro) miembros de la Orden elegidos por sorteo entre los colegiados que cuenten con más de diez años de haber obtenido el título de abogado. En caso de duda o discrepancia se prefiere al colegiado que ha obtenido primero el título de Abogado.

El sorteo se realiza en acto público, dentro de los treinta días de iniciado el año judicial.

El Consejo de Ética resuelve en primera instancia en mérito al dictamen de las respectivas Comisiones Investigadoras.

El recurso de apelación previo pago de la tasa por este concepto y debe ser interpuesto dentro de los 3 días hábiles de notificado, para ser elevado al Tribunal de Honor.

Artículo 63.- De las Comisiones de Investigación

El Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla, cuenta con Comisiones de Investigación Ad Hoc.

Las Comisiones de Investigación Ad Hoc están integradas por tres (3) colegiados

elegidos por sorteo entre los colegiados que cuenten con más de cinco años de haber obtenido el título de abogado. En caso de duda o discrepancia se prefiere al colegiado que ha obtenido primero el título universitario. Entre ellos se eligen al presidente.

El sorteo se realiza en acto público dentro de los treinta días hábiles de iniciado el año judicial.

Artículo 64.- Principios que conforman el Reglamento del Consejo de Ética.

El Consejo de Ética y las Comisiones de Investigación, se rigen por un Reglamento que respetará los principios de:

1. El debido proceso
2. Oportunidad procesal
3. Derecho a la defensa
4. Economía procesal
5. Reserva del proceso
6. Concentración
7. Moralidad
8. Inmediación
9. Preclusión
10. Honestidad.

Sub Título Tercero

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 65.- De la conducta que debe observar el Abogado.

El abogado miembro de la Orden, debe:

1. Observar una conducta intachable en el ejercicio profesional.
2. Defender y difundir los Derechos Humanos
3. Respetar el Código de Ética y del Estatuto del CAV.

Artículo 66.- Las medidas disciplinarias que se imponen a los abogados infractores.

Las medidas disciplinarias que impone el CAV a los abogados infractores son:

1. Amonestación sin multa.
2. Amonestación con multa.
3. Suspensión por quince días.
4. Suspensión por seis meses
5. Suspensión por un año
6. Separación hasta por cinco años
7. Expulsión de la Orden.

Artículo 67.- Las medidas disciplinarias y el debido proceso.

Las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 58 del Estatuto, se aplicarán con arreglo a la gravedad de la falta y teniendo el debido proceso y las garantías que se observan en la Constitución Política del Estado y en los Tratados Internacionales, de los cuales el Perú, es parte.

Artículo 68.- Medida disciplinaria de separación.

La medida disciplinaria de separación se aplicará a los colegiados que han infringido gravemente los deberes contemplados en el Estatuto y el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, debidamente probados.

Artículo 69.- Medida disciplinaria de expulsión.

La medida disciplinaria de expulsión se aplicará a los colegiados que han incurrido y/o promovido graves violaciones a los Derechos Humanos, el Estado de Derecho y a las libertades fundamentales, debidamente probadas, sea cual fuere el cargo que desempeñe.

Artículo 70.- Plazo para interponer la acción disciplinaria.

El plazo para interponer la acción disciplinaria contra los abogados infractores prescribe a los dos (2) años de producida la infracción.

Artículo 71.- Registro de Sanciones del Colegio y notificación a las Cortes Superiores.

Las sanciones serán anotadas en el Registro de Sanciones del Colegio y en el expediente de Matrícula del abogado sancionado. Las medidas disciplinarias que impone el CAV serán publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, en la página web del Colegio y comunicadas oficialmente a la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, a los Colegios de Abogados y a las Cortes Superiores del País.

Artículo 72.- Impedimentos de los abogados sancionados.

No podrá ser elegido miembro de la Consejo Directivo, ni podrá ser integrante del Tribunal de Honor o ser miembro de las diferentes comisiones consultivas, ejecutivas, especiales y de estudio, el abogado que haya sido sancionado por medida disciplinaria.

TITULO CUARTO
DEL ÓRGANO ELECTORAL

Capítulo Primero

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 73.- Del Comité Electoral, su conformación.

El Comité Electoral está conformado por tres (3) abogados titulares y dos (2) suplentes elegidos en asamblea general, entre los colegiados que tengan dos (02) años de incorporación a la Orden o cuenten con más de cinco (05) años de haber obtenido el título de Abogado. En caso de duda o discrepancia se prefiere al colegiado que haya obtenido primero el título de Abogado. Preside el Abogado de mayor edad o que exhiba el título de Abogado de mayor antigüedad.

El sorteo se realiza en acto público dentro de los cuarenta días hábiles de iniciado el año judicial.

Artículo 74.- Del Comité Electoral y sus funciones

El Comité Electoral es el encargado de: Organizar, Dirigir y Cautelar el proceso para la elección del Decano y del Consejo Directivo y los demás procesos que señale el estatuto y la Ley.

Sus decisiones son inapelables. El Comité Electoral deberá solicitar la colaboración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), o de otro órgano autonomía.

Capítulo Segundo

DE LAS ELECCIONES

Artículo 75.- Objeto del proceso electoral

El proceso electoral tiene por objeto renovar al Decano y al Consejo Directivo cada dos (2) años y será regulado por un Reglamento de Elecciones que el Comité Electoral debe publicar en el mes de junio del año en que debe preparar la elección. Para estos efectos se debe solicitar la colaboración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). EL Comité Electoral debe consignar en su Reglamento, la cuota de género, la cual no debe ser inferior al 25%.

Cualquier otro proceso electoral ordenado por ley será regulado por un Reglamento de Elecciones que el Comité Electoral debe publicar oportunamente.

Artículo 76.- De las elecciones.

La elección del Decano y el Consejo Directivo se realiza ordinariamente cada dos (2) años, durante la primera semana del mes de diciembre. El proceso electoral tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripción de listas.
3. Periodo de tachas.
4. Resolución de Tachas.
5. Publicación de listas aptas.
6. Acto electoral
7. Juramentación y proclamación del ganador.

Artículo 77.- De la convocatoria.

La convocatoria a elecciones será realizada por el Decano por acuerdo del Consejo Directivo a más tardar la última semana del mes de octubre. A través de la publicación en un diario de mayor circulación y en la página web, y redes sociales. El proceso electoral será dirigido por el Comité Electoral y garantizado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 78.- De la Inscripción de listas.

La Inscripción de listas se realizará ante el Comité electoral del CAV, y se realizará al día siguiente de su instalación hasta 15 días antes de la fecha señalada para la elección o según su reglamento de elecciones del comité electoral.

En la presentación de cada una de las listas se consignará los integrantes a cada cargo del Consejo Directivo y además debe incluir un personero legal, el cual ejercerá su representación durante el proceso electoral. La Inscripción de cada lista deberá estar respaldada con el diez por ciento (10%) de los miembros colegiados hábiles. A cada lista se le asignará un número según el orden de su inscripción.

Las listas presentadas deberán ser publicadas por el Comité electoral en el periódico mural del CAV y publicarse por la página web y WhatsApp del CAV, al día siguiente del vencimiento del plazo de presentación de listas.

Artículo 79.- Condición para postular al cargo de Decano y miembros del Consejo Directivo.

Para postular al cargo de Decano y Vice-Decano de la Orden se requiere 10 (diez) años de incorporación al CAV y haber mantenido colegiación activa o contar con 10 (diez) años de haber obtenido el título profesional de abogado, y ejercer la profesión en la jurisdicción del distrito judicial de ventanilla por no menos de cinco (05) años

Para los cargos del Consejo Directivo se requiere 5 (cinco) años de colegiado en el CAV ejerciendo la colegiación activa, o contar con 5 (cinco) años de haber obtenido el título profesional de abogado.

Hay reelección por un solo periodo inmediato para el Decano y Miembros del Consejo Directivo.

Para postular al Consejo Directivo se requiere integrar la lista completa y nominada. Los colegiados no podrán postular a más de un cargo.

Artículo 80.- No son elegibles.

No serán elegibles para el cargo de Decano y para los demás cargos de la Consejo Directivo aquellos colegiados incurso en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
2. Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier Colegio de Abogados.
3. Ser miembro de los órganos o del Consejo Directivo de otro Colegio Profesional.

Artículo 81.- Del periodo de tachas.

Dentro de los tres días hábiles siguientes de la publicación de las listas se podrán presentar las tachas contra la lista o sus integrantes. La tacha deberá presentarse por escrito, sustentada con pruebas instrumentales por las siguientes causales:

1. Por no cumplir la lista con los requisitos y plazos estatutarios para el proceso electoral.
2. No cumplir con los requisitos del cargo al que se postula conforme a los estatutos
3. Tener impedimento legal o estatutario.
4. Por encontrarse inhabilitado por sentencia judicial firme.

Para la presentación de la tacha debe pagarse una tasa por este concepto.

Artículo 82.- De la resolución de tachas.

Las tachas propuestas deben ser resueltas por el Comité Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. Lo resuelto por el comité electoral es

inapelable.

En caso de ampararse la tacha se notificará al personero legal de la lista concediéndole un plazo perentorio de dos días hábiles para reemplazar al miembro o miembros de su lista tachados.

Artículo 83.- De la Publicación de listas.

Vencido el periodo de tachas el comité Electoral publicara las listas aptas en el periódico mural del CAV adicionalmente también en la página web del CAV y/o el WhatsApp.

Artículo 84.- De los votantes y el padrón de electores.

Tienen derecho a sufragar en la elección del Consejo Directivo, los miembros activos, hábiles que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, para tal efecto el Comité electoral publicará el padrón de electores hábiles con una anticipación no menor de 5 días calendarios a la fecha señalada para la elección.

Artículo 85.- Del Acto Electoral

El día señalado para las elecciones el Comité Electoral dará inicio al acto electoral a las 09.00 horas y concluirá a las 16.00 horas.

Para el acto del sufragio el Comité Electoral conformara mesas de votación que resulten necesarias, las cuales deberán estar integradas por tres miembros elegidos por sorteo entre los electores del padrón electoral.

Artículo 86.- De los personeros legales.

Los personeros legales de las listas podrán acreditar un personero por cada mesa de sufragio, los cuales podrán participar de la instalación, sufragio y escrutinio correspondiente.

Artículo 87.- De los votos.

El voto es personal y secreto, y deberá ser emitido por una de las listas que participan debiendo marcar (x) en la cédula de votación o el número de la lista de su elección, debiendo depositar en el ánfora, firmando el elector el padrón correspondiente.

El abogado deberá identificarse ante la mesa con su Carnet o su DNI.,

Artículo 88.- son votos nulos.

Son votos viciados o nulos aquellos que aparezcan suscritos por el sufragante, o contengan algún añadido, y/o el aspa o cruz salga del recuadro excesivamente. También son votos nulos los emitidos en blanco.

Artículo 89.- Del Escrutinio.

Concluida la votación, cada una de las mesas de sufragio procederán al escrutinio de los votos, dejando constancia de los resultados en un acta extendida por duplicado, verificado el resultado de las actas el Comité electoral declarara como ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

o en caso que una o más listas se retiren de la contienda eleccionaria se le declarara ganador al que quedo.

En caso de que se produzca un empate del primer lugar se procederá a una segunda vuelta entre las listas que empataron los votos en el primer lugar, la cual se realizará el siguiente sábado.

Declarado el resultado de la elección, el Comité electoral proclamara la conformación del Consejo Directivo, y sus 13 integrantes de la lista ganadora.

Artículo 90.- proclamación de los resultados.

Proclamados los resultados de la elección por el Comité electoral se procederá a levantar el acta correspondiente y declarar oficialmente a los integrantes del nuevo Consejo Directivo.

Artículo 91.- De la Juramentación.

La juramentación del nuevo Consejo Directivo se realizará en Ceremonia Protocolar, conforme a lo previsto por el Art. 21 de este Estatuto.

La juramentación del Decano se realiza ante el Decano Saliente o quien legal o estatutariamente lo sustituya, quien, una vez recibido el juramento, impondrá la medalla distintiva del cargo. Una vez prestado el juramento, el nuevo Decano asume funciones.

Los demás miembros del Consejo Directivo prestaran juramento ante el nuevo Decano, quien les impone la medalla distintiva.

TÍTULO QUINTO

DEL JURAMENTO, LA INSIGNIA, EL CARNÉ Y LA BANDERA DEL COLEGIO

Capítulo Único

Artículo 92.- Del juramento o promesa y la insignia en el acto de incorporación a la Orden.

El Abogado que ha satisfecho los requisitos para ser incorporado a la Orden, prestará el juramento o promesa ante el Decano o quien lo represente, en cualquier parte del territorio nacional y en acto público siguiendo la fórmula que a continuación se propone: **“Jura o promete usted cumplir la ley, observar fielmente las disposiciones del Estatuto y el Código de Ética de la Orden y cumplir los deberes profesionales con honestidad, responsabilidad, honor y lealtad para alcanzar los fines superiores de la justicia”**

El Abogado contestará: **“Sí, juro”** o **“Si Prometo”**, cualquier otra respuesta distinta

a la fórmula que se propone o invocación que formule el Abogado será nula y el Decano le volverá a tomar el juramento o promesa. Si el juramento no es conforme a lo establecido, el Decano da por terminado el acto, debiendo el infractor tramitar una nueva ceremonia de incorporación.

En el mismo acto el Decano o quien lo represente, le impondrá la insignia de la Orden que consiste en una estrella de siete puntas con un brocado en el que se lee **“ORABUNT CAUSAS MELIUS”**, que pende de una cinta o venera de color celeste turquesa.

Artículo 93.- Del uso de la insignia, la bandera y del carnet de la Orden.

El colegiado debe exhibir la insignia en todos los actos que el ejercicio profesional lo requiera.

El CAV. Expedirá al colegiado un carné oficial de la Orden en el que se consigne el nombre, el número de colegiatura, la fotografía y demás datos de identificación del colegiado.

El Decano y los integrantes del Consejo Directivo, exhibirán la insignia que identifica al Ilustre colegio de Abogados de Ventanilla que es de color dorado y consta de una estrella de tres placas, la primera de hojas de laurel, sobre esta una estrella de diez puntas, y sobre esta consta una tercera placa redonda que tiene tres círculos, en el primero se encuentra adornado con detalles, en el segundo círculo de color celeste donde se lee Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla y en la parte baja de color rojo y blanco están sus iniciales CAV, y en el centro se observa la estrella de siete puntas que identifica a los abogados, donde se lee *Orabunt Causas Melius* pendiente de una cinta de color celeste turquesa adornada con laureles,

El Decano y los Ex Decanos de la Orden, exhibirán la insignia pendiente de una cinta de color celeste turquesa adornada con laureles en toda su extensión. El Vice Decano de la Orden exhibirá la insignia pendiente de una cinta adornada con laureles en la mitad de su extensión.

Los miembros de la Consejo Directivo en funciones exhibirán la insignia pendiente de una cinta o venera adornada con laureles a la mitad del largo de la cinta.

El CAV exhibirá en los actos institucionales la bandera nacional y la bandera del Colegio que lleva en la parte central la insignia del Colegio a manera de Escudo.

TÍTULO SEXTO

DE LA CONDECORACIÓN QUE CONFIERE EL COLEGIO

Capítulo Único

Artículo 94.- De la condecoración JOSE LEON BARANDIARAN

El CAV en ceremonia pública, podrá imponer condecoración a los abogados que en su vida profesional y que con ocasión de sus merecimientos en favor de la institución y de la sociedad hayan alcanzado preeminencia.

La Consejo Directivo, por iniciativa del Decano de la Orden, conferirá la condecoración JOSE LEON BARANDIARAN, máxima condecoración de la Orden.

Artículo 95.- El día del Abogado.

El dos de abril o el día inmediatamente hábil de cada año, se conmemorará el día del Abogado con una Sesión Solemne en la que se rendirá homenaje póstumo a un jurista eminente, nacional o extranjero.

TÍTULO SEPTIMO

DE LAS ASOCIACIONES DISTRITALES DEL CAV

Capítulo Único

Artículo 96.- De la constitución, inscripción y responsabilidades de las Asociaciones Distritales de Abogados del CAV.

El CAV promueve y auspicia la constitución de las Asociaciones Distritales de Abogados del Distrito Judicial de Ventanilla, conformados por un número no menor de 20 (veinte) colegiados. El número de Asociaciones Distritales de Abogados del Distrito Judicial de Ventanilla no debe exceder de lo señalado en el artículo 4 del presente Estatuto.

Las Asociaciones son reconocidas oficialmente por el Consejo Directivo y se inscriben en el Registro de las Asociaciones Distritales de Abogados del Distrito Judicial de Ventanilla. Para el reconocimiento se tendrán en cuenta la jurisdicción decada distrito señalado en el artículo 4 del presente Estatuto.

Las Asociaciones Distritales de Abogados estarán normadas por un reglamento tipo y son intermediarias entre el CAV y los miembros de la Orden

La Dirección de Extensión Social y Participación del Colegio, registra, supervisa y brinda asesoría a las Asociaciones Distritales de Abogados del Distrito Judicial de Ventanilla. Hace lo propio con los Consultorios y Centros de Conciliación y Centros de Arbitraje y demás servicios jurídicos que ofrece el CAV.

Los cargos directivos en las Asociaciones Distritales de Abogados del Distrito Judicial de Ventanilla, se renuevan anualmente permitiéndose la reelección por una sola vez.

TÍTULO OCTAVO

Capítulo Único

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL, DEL PATRIMONIO Y DE LA ECONOMÍA DEL CAV

Artículo 97.- Del plan de gestión y desarrollo institucional del CAV

La gestión y el desarrollo institucional del CAV. Obedecerá a planes de corto, mediano y largo plazo, estableciéndose los plazos de proyección en Consejo Directivo. Su ejecución requiere continuidad, por ser de interés institucional.

Artículo 98.- Del presupuesto del CAV.

La economía del CAV se rige por un presupuesto presentado por el Decano de la Orden y aprobado por EL Consejo Directivo con conocimiento de la Asamblea General de Abogados colegiados.

Los egresos no presupuestados que por su naturaleza y urgencia resulten necesarios serán evaluados y regularizados vía modificación presupuestal.

Artículo 99.- Del patrimonio del CAV.

Los ingresos del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla, deben ser depositados en entidades bancarias y/o financieras y administrados y controlados por el Decano de la Orden y el director de economía. Constituye patrimonio del CAV:

Las cuotas ordinarias mensuales de los colegiados

1. Los derechos por incorporación, servicios y consultas.
2. Las donaciones, los legados y los subsidios.
3. Los bienes muebles e inmuebles.
4. Los que adquieran el Colegio por cualquier título.
5. Los derechos académicos por concepto de cursos, diplomados y otros.
6. Las multas que se imponen a los miembros de la Orden.

Los egresos los autoriza el Decano de la Orden y director de economía y serán reportados Al Consejo Directivo con los respectivos balances.

El Decano de la Orden y el director de economía son los representantes ante las entidades bancarias, financieras y de crédito en general y como tal puede delegar en el Director de Economía sus facultades ante las entidades bancarias, financieras y de crédito en general, abre cuentas corrientes, depósitos, solicita avances y

préstamos, suscribiendo toda la documentación económica, bursátil, bancaria, financiera y contable, de acuerdo al artículo 35.1, del presente Estatuto.

Los cheques y documentos de pago, retiros y cancelaciones requieren la firma del Decano y director de economía.

El Decano de la Orden, dando cuenta al Consejo Directivo, determinará el monto a partir del cual los egresos deberán ser necesariamente desembolsados mediante cheque.

El Consejo Directivo informará a los colegiados, el movimiento económico del CAV.

TITULO NOVENO

Capítulo Único

LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 100.- La Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia es el Órgano de Control y Fiscalización de la Institución, y para el cumplimiento de sus funciones se rige por el Estatuto de la Orden.

Artículo 101.- Objetico de la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia del CAV tiene como objetivo el cumplimiento de lo normado en el artículo 46° del presente Estatuto.

Artículo 102.- Cargos de la Junta de Vigilancia.

El Órgano de Control del ICAV estará conformado por tres miembros elegidos en asamblea:

1. Presidente.
2. Secretario
3. Vocal.

Artículo 103.- atribuciones y funciones de la Junta de Vigilancia.

Las atribuciones y funciones de los miembros de la Junta de Vigilancia, son:

1. Velar por el cumplimiento del Estatuto de la Orden, reglamentos, de los Acuerdos adoptado por el Consejo Directivo y la Asamblea General.
2. Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera de la institución.
3. Disponer la realización de auditorías y exámenes especiales.
4. Denunciar ante la Asamblea General las irregularidades cometidas por el Consejo Directivo, sus miembros, colegiados, funcionarios y empleados que afecten el patrimonio de la Institución, solicitando su remoción si fuera el caso. e. Informar a la Asamblea General sobre su labor de fiscalización.

5. Aperturar investigación de oficio.
6. Aperturar investigación mediante denuncia, queja o solicitud.
7. Solicitar a la dirección de economía el apoyo logístico para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 104.- Atribuciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Vigilancia.
2. Firmar las actas y correspondencia.
3. Dirigir y encausar los equipos de trabajo, por áreas de control.
4. Comunicar los acuerdos de la Junta de Vigilancia a los demás órganos del CAV y publicarlos en la página web.
5. Solicitar al Secretario General del CAV, la remisión de copias de las actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
6. La demás que sean encargadas por acuerdo del colegiado.
7. Presentar el informe anual y al término de la gestión su informe memoria ante la Asamblea general.

Artículo 104.- Atribuciones del Secretario.

1. Llevar y mantener al día el libro de actas.
2. Comprobar el Quórum de las sesiones.
3. Dar fe de las copias solicitadas por los interesados
4. Llevar el control de los expedientes de investigación.
5. Las demás que por acuerdo del colegiado se le encomiende.

Artículo 104.- Atribuciones del vocal.

1. Reemplazar al Presidente o al Secretario en caso de ausencia o vacancia.
2. Coadyuvar con el Presidente en forma permanente en todas las tareas inherentes a su cargo.
3. Encargarse del seguimiento y supervisión del cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Vigilancia, desplazándose a las distintas sedes del Colegio de Abogados de Lima a nivel nacional.
4. Las demás que por acuerdo del colegiado se le encomiende Cumplir con el equipo de trabajo que se le asigne.

Artículo 105.- Sanciones.

Los miembros de la Junta de Vigilancia son pasibles de sanciones al interior de la misma por infracciones al presente Reglamento y/o trasgresiones al Estatuto, previo proceso de investigación conforme al Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL. - La Junta Directiva fundadora de instalación del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla, fue elegida por los miembros fundadores del CAV, y reconocida oficialmente el 29 de noviembre del año 2018 por la Dra. Olga Lidia INGA MICHUE, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, mediante Resolución Administrativa No.506-2018-P-CSJV/PJ, iniciando sus funciones por dos años, desde el 30 de Noviembre del año 2018 hasta el 30 de Noviembre del año 2020, teniendo como principal misión esta Junta Directiva Histórica de instalación, la elaboración de las bases del Estatuto, la elaboración del padrón de los miembros del CAV, para la elección del Primer Consejo Directivo oficial de conformidad al Estatuto.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL. - Los abogados reconocidos como miembros fundadores del Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla e integrantes de la Primera Junta Directiva de instalación de la Orden, son los siguientes: Dr. Roger MELENDREZ MORALES, Decano; Dr. Vicente ZEA LAZON, Vice Decano; Dr. Ángel Germán SANCHEZ BAZAN, Secretario General; Dr. Andrés Alberto TRONCOS DELFIN. Director de Economía; Dra. Irma Mónica FLORES TORRES, Director de Extensión Social y Participación; Dra. Flavia Isolina PERALTA MENDEZ Director de Ética Profesional; Dr. Jorge Luis MEZA SERRANO, Director Académico y de Promoción Cultural; Dr. Antonio HUAMANI PARCO; Director de Comisiones y Consultas; Dr. Félix ACUÑA FLORES, Director de Defensa Gremial; Dra. Shirley Roxalind ALZAMORA MORAN, Director de Comunicaciones e Informática. Dra. Diana Carmen CESPEDES CESPEDES, Directora de Bienestar Social; Dr. Mario César BRAVO CUNEO, Director de Biblioteca y Centro de Documentación; Dr. Javier Luis RIOS ROSALES, Director de Derechos Humanos.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL. - El Ilustre Colegio de Abogados de Ventanilla, formará parte de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú y promoverá su fortalecimiento.

CUARTA DISPOSICIÓN FINAL. - El Colegio de Abogados de Ventanilla, coopera, en el ámbito de sus competencias, con el gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y con las Facultades de Derecho del país.

QUINTA DISPOSICIÓN FINAL. - El Presente Estatuto tiene como fuente legal la Constitución Política de Estado, Código Civil, Código de Ética del Abogado y el Estatuto de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú (JUDECAP) que es de aplicación supletoria.

SEXTA DISPOSICIÓN FINAL. – Queda modificado el Estatuto del Ilustre colegio de Abogados de Ventanilla aprobado por la Asamblea Extraordinaria de fecha 24 de Septiembre del año 2022.

Las modificaciones al estatuto entraran en vigencia al día siguiente de aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.